



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2022-00592-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

2. Se ordena requerir al extremo demandante para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40024757 con fecha de expedición no superior a un mes y con el fin de evidenciar la inscripción de la medida.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado:

3.1. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario y de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago.

4. En atención al memorial allegado por el apoderado del extremo actor (documento 9 del expediente digital), téngase en cuenta las direcciones suministradas para efectos de notificación de la parte pasiva.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere al ejecutante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda

quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP, haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JDMC